



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 631-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“PLE-TCE-1-15-02-2022-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 027-2022-PLE-TCE, de martes 15 de febrero de 2022 a las 15H00, con los votos a favor de los señores jueces: doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez, magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogada Ivonne Coloma Peralta; y, el voto en contra del doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N°



334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las "causales, el trámite y los plazos" de resolución de las excusas y recusaciones;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

Que, los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;

Que, mediante memorando Memorando No. TCE-VICE-2022-0035-M, de 31 de enero de 2022, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal, a través del cual, presenta su excusa para sustanciar e integrar el Pleno jurisdiccional dentro de la Causa No. 631-2021-TCE, que en su parte pertinente señala: "**I. ANTECEDENTES:** **1.-** El 04 de octubre de 2021, a las 09h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, dicta sentencia en la causa Nro. 631-2021-TCE. **2.-** El 06 de octubre de 2021, a las 15h26, ingresó por gestión documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito en dos (2) fojas de la abogada María Belén Domínguez Salazar; escrito recibido en el despacho del juez a qua el mismo día mes y año a las 16h36, conforme razón sentada por la secretaria relatora de ese despacho. En este escrito se solicita: "Conforme los prevén los artículos 274 del Código de la Democracia y 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral solicito se ACLARE la sentencia notificada con fecha 4 de octubre de 2021..." **3.-** El 07 de octubre de 2021, a las 10h10, ingresó por gestión documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito en diez (10) fojas de los doctores Raúl Isaías Mariño Hernández y Cenía Solanda Vera Cevallos, suscrito por sus patrocinadores doctora María Flores Benalcázar y abogado Christian Paucar Guerrero; escrito recibido en el despacho del juez a quo el mismo día mes y año a las 10h25, conforme razón sentada



por la secretaria relatora de ese despacho. En este escrito se solicita: "...encontrándonos dentro del término legal determinado en el Art. 43 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que señaladamente dice (...) interponemos el presente RECURSO DE APELACIÓN ... " **4.-** El 07 de octubre de 2021, a las 15h55, se recibió en el correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com, y reenviado a los correos angel.torres@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; angel.carrion@tce.gob.ec; jenny.loyo@tce.gob.ec; con el asunto: "Pedido Ampliación y aclaración causa 631-2021-TCE" y que contiene un (1) archivo adjunto en formato PDF con el título: "4 Ampliación sentencia denuncia S Guarderas Municipio-signed.pdf" de tamaño 172 KB que una vez impreso consta la firma electrónica del doctor Guillermo González patrocinador del doctor Jorge Yunda Machado y en el cual solicita: "De conformidad con lo establecido en el Artículo 217 del reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral, sírvase aclarar y ampliar los puntos oscuros y que generan dudas sobre los contenidos de la sentencia emitida en la presente causa con fecha 4 de octubre de 2021..." **5.-** El 11 de octubre de 2021, a las 16h15, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia da por atendido los recursos de ampliación y aclaración dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE. **6.-** El recurso de ampliación y aclaración de 11 de octubre de 2021, a las 16h15, dentro de la presente causa, fue notificado en las casillas contenciosos electorales conforme razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del juez Ángel Torres Maldonado el mismo día mes y año: a las 16h47 en la casilla contencioso electoral Nro.143 perteneciente al doctor Raúl Isaías Mariño Hernández y a su abogado defensor; a las 16h48 al doctor Santiago Guarderas Izquierdo y a sus patrocinadores, en casilla contencioso electoral Nro. 137; a las 16h49 a la Procuraduría General del Estado, en la casilla contencioso electoral Nro. 001; a las 16h50 a la doctora Cenia Solanda Vera Cevallos y a su abogado defensor, en casilla contencioso electoral Nro. 144. Así también se notificó el 11 de octubre de 2021, a las 16h55, en las direcciones de correo electrónico: al doctor Santiago Guarderas Izquierdo y a sus patrocinadores, en diegozambrano03@gmail.com y ricardo.hernandez@guevedoponce.com; a la abogada María Belén Domínguez Salazar y a sus patrocinadores, en belenchis.90@gmail.com; carloscarrascovepez@gmail.com y victorvelastegui@equitadabogados.com; al doctor Jorge Homero Yunda Machado, y a sus patrocinadores en guillermogonzalez333@yallOo.com; driorgt!vunda@gmail.com; dmeza@randallecuador.com y asesoria.juridica0809@gmail.com; al doctor Raúl Isaías Mariño Hernández y doctora Cenia Solanda Vera Cevallos y a sus abogados defensores en raul_mar1157@yahoo.com; olandavera@yahoo.com; dramarciafloresb@hotmail.com; a la defensora pública Belén Páez en bpaez@defensoria.gob.ec; y a la Procuraduría General del Estado en alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec; jpmunizaga@pge.gob.ec; jsamaniego@pge.gob.ec. **7.-** El 14 de octubre de 2021, a las 16h49, ingresó por gestión documental de Secretaría General de este Tribunal un escrito en seis (6) fojas de la abogada María Belén Domínguez Salazar; escrito recibido en el despacho del juez a quo el mismo día mes y año a las 16h57,



conforme razón sentada por la secretaria relatora de ese despacho. En este escrito se solicita: **María Belén Domínguez Salazar**, en calidad de denunciada dentro de la presente causa, comparezco y deduzco el siguiente recurso de apelación respecto de la sentencia de 04 de octubre de 2021 " **8.-** El 14 de octubre de 2021, a las 17h59, se recibió en el correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com, y reenviado a los correos angel.torres@tce.gob.ec; monica.bolanos@tce.gob.ec; jenny.loyo@tce.gob.ec con el asunto: "Apelación causa 631-2021-TCE" y que contiene un (1) archivo adjunto en formato PDF con el título: "5 Apelación sentencia denuncia S Guarderas Municipiosigned.pdf" de tamaño 451 KB que una vez impreso consta la firma electrónica del doctor Guillermo González patrocinador del doctor Jorge Yunda Machado y en el cual solicita: "De conformidad con lo establecido en los Artículos 213, 214, 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, interpongo Recurso de Apelación de la sentencia emitida en la presente causa con fecha 4 de octubre de 2021 cuya Aclaración y Ampliación ha sido notificada con fecha 11 de octubre de 2021 ... " **9.-** Auto de 15 de octubre de 2021, a las 12h15, mediante el cual el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia dispuso: "PRIMERO: Conceder los recursos de apelación a la sentencia de 04 de octubre de 2021, a las 09h30, interpuestos por la doctora Cenía Solanda Vera Cevallos; doctor Raúl Isaías Mariño Hernández; abogada María Belén Domínguez Salazar; y, doctor Jorge Homero Yunda Machado. SEGUNDO: Remitir el expediente íntegro de la causa No. 631-2021-TCE, a la Secretaría General para que proceda con el sorteo respectivo para determinar el juez o jueza sustanciador /a del Pleno del Organismo." **10.-** Memorando No. TCE-ATM-JL-151-2021-M de 15 de octubre de 2021, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del juez Ángel Torres Maldonado, dirigido al abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el expediente íntegro de la causa Nro. 631-2021-TCE en cumplimiento del auto de 15 de octubre de 2021, a las 12h15. **11.-** Acta de Sorteo No. 187-18-10-2021-SG de 18 de octubre de 2021, a las 16h20, al que se adjunta el informe de realización de sorteo de los recursos de apelación dentro de la causa jurisdiccional Nro. 631-2021-TCE, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, de 18 octubre de 2021, a las 16h25, correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, en calidad de jueza sustanciadora, el conocimiento y trámite de los recursos de apelación. **12.-** El 19 de octubre de 2021, a las 16h25, se recibió en el correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.g-eneral@tce.g-ob.ec, un correo desde la dirección electrónica <Danny.Mena@funcionjudicial.gob.ec>, con el asunto: "RESPUESTA TR: DP17-EXT-2021-04593", el cual contiene dos (2) archivos adjuntos: 1) con el título "DP17-2021-1559-0F-1.pfd", de tamaño 390KB, que impreso contiene dos (2) páginas; 2) con el título "DP17-UPTH-2021-1458-M.pdf" de tamaño 390KB que impreso contiene dos (2) páginas; ambos documentos se encuentran suscritos electrónicamente por el doctor Diego Antonio Terán Dávila, director provincial de Pichincha, mismas que fueron verificadas en el Sistema Firma EC2.10.0 siendo



válida; todo esto conforme razón sentada por el secretario general de este Tribunal. **13.-** Mediante auto de 25 de octubre de 2021, a las 12h11, la jueza sustanciadora admitió a trámite el recurso de apelación a la sentencia en la causa Nro. 631-2021-TCE, en la cual se dispuso: "PRIMERO.- Por cuanto el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia, se encuentra legalmente impedido de intervenir en la presente causa, previo el trámite respectivo, convóquese al juez o jueza suplente en el orden de designación con el fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. SEGUNDO.- A través de Secretaria General, remita a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, copia del expediente en digital para su revisión y estudio de la causa Nro. 631-2021-TCE. TERCERO.- Póngase en conocimiento del doctor Santiago Guarderas Izquierdo, doctora María Belén Domínguez Salazar, doctora Cenia Solanda Vera Cevallos, doctor Raúl Isaías Mariño Hemández y doctor Jorge Homero Yunda Machado; como también de la doctora Belén Paéz defensora pública asignada para la presente causa, los escritos que contienen los recursos de apelación presentados en contra de la sentencia de 04 de octubre de 2021, a las 09h30 dictada por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia, en la causa Nro. 631-2021-TCE. Así también póngase en conocimiento de las partes procesales la documentación remitida por el Consejo de la Judicatura mediante oficio-DP17-2021-1559-OF de 15 de octubre de 2021 y memorando-DP17-UPTH-2021-1458-M de 05 de octubre de 2021. Para el efecto, Secretaría General de este Tribunal remitirá la documentación dispuesta a los correos electrónicos declarados por los apelantes y a la defensora pública asignada." **14.-** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0712-O de 25 de octubre de 2021, suscrito por el secretario general de este Tribunal, mediante el cual convoca al magíster Guillermo Ortega Caicedo, en su calidad de primer juez suplente, para integrar el Pleno Jurisdiccional que resolverá el recurso de apelación a la sentencia de primera instancia dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE; b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0713-O de 25 de octubre de 2021, suscrito por el secretario general de este Tribunal, mediante el cual da cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 25 de octubre de 2021, a las 12h11 y remite el expediente en digital a los jueces que conformarán el Pleno Jurisdiccional que resolverá el recurso de apelación a la sentencia de primera instancia dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE. **15.-** Correo electrónico recibido el 27 de octubre de 2021, a las 20h00, en la dirección electrónica institucional <secretaria.general@tce.gob.ec> desde <guillermogonzalez333@yahoo.com>, con el asunto: "Recusación causa 631-2021-TCE" mismo que contiene un (1) archivo adjunto en formato PDF con el título "**6 Recusacion 2da instancia denuncia 631-2021-signed.pdf**" con 90 KB, que descargado corresponde a un escrito en dos (2) fojas, suscrito electrónicamente por el doctor Guillermo González, defensor del doctor Jorge Homero Yunda Machado, procediéndose a validar la firma electrónica en el sistema "FirmaEC 2.10.0" siendo válida; en este escrito se solicita: " He sido notificado con el Auto de Sustanciación en el que se ADMITE A TRAMITE la presente causa. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento Trámites del Tribunal Contencioso Electoral interpongo Petición de Recusación (...) (...) **Nombres y apellidos del Juez y Jueces de quien o quienes se solicita la recusación.** Los Jueces de quienes se solicita la Recusación: • Dra.



Patricia Guaicha Rivera • Dr. Arturo Cabrera • Dr. Fernando Muñoz Benitez • Dr. Joaquín Viteri Llanga • Mgr. Guillermo Ortega Caicedo" (sic) **16.-** El 06 de enero de 2022 a las 09h10, los señores jueces doctor Roosevelt Cedeño López, doctor Juan Patricio Maldonado, abogado Richard González Dávila, doctora Solimar Herrera Garcés, y magíster Jorge Baeza Regalado resolvieron el incidente de recusación. **17.-** Resolución No. PLE-TCE-1-14-2022-EXT de 14 de enero de 2022 a las 11h30, mediante la cual, se acepta la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral para conformar el Pleno Jurisdiccional que resolverá la causa Nro. 631-2021-TCE, en donde su principal argumento y base jurídica fue: "2.4. La sentencia adoptada por el doctor Ángel Torres Maldonado en la causa Nro. 631-2021-TCE el 04 de octubre de 2021 de 2021 a las 09h30, versa sobre una infracción electoral atribuida al señor Jorge Homero Yunda Machado (y otros denunciados) por el cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 279 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: 12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral. Es decir, este Juez electoral ya se pronunció en sentencia, ya fundamentó motivadamente y adoptó una resolución respecto a los mismos hechos en que se funda la causa Nro. 631-2021-TCE; que actualmente se encuentra en trámite por los recursos de apelación presentados en contra de la sentencia de primera instancia y que corresponde el Pleno de este Tribunal conocer, en tal sentido considero que me encuentro incurso en la causal establecida en el artículo 56 numeral 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. 2.5. Los hechos fácticos resueltos en la sentencia del 22 de septiembre de 2021 a las 16h47 (causa Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA) son los mismos en que se fundamenta denuncia de la causa Nro. 631-2021-TCE CllllaS apelaciones se encuentran pendientes de resolución. 2.6 Por todo lo expuesto y para garantizar en la sustanciación de la causa tanto en la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el debido proceso, el derecho a un juez imparcial y en especial a lo señalado en los artículos 1, 11, 75, 76, 82, 169, 172, 217, 221 de la Constitución de la República, así como los artículos 70 y 73 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, y artículo 56 numeral 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electorales(sic), presento mi excusa para conocer y resolver la causa No.631-2019-TCE (sic)" (lo subrayado me corresponde} **CAUSA Nro. 619-2021-TCE 1.-** El 22 de septiembre de 2021, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de instancia, dictó sentencia dentro de la causa Nro. 619-2021-TCE (acumulada). **2.-** El 24 de septiembre de 2021, a través de su abogado defensor la señora Sara del Rosario Serrano Albuja, solicitó aclaración a la sentencia de primera instancia de 22 de septiembre de 2021. **3.-** El 28 de septiembre el juez de instancia atendió el recurso horizontal de aclaración, notificando el mismo día mes y año. **4.-** El 30 de septiembre de 2021, la señora Sara del Rosario Serrano Albuja, presentó recurso de apelación a la sentencia de primera instancia de 22 de septiembre de 2021. **5.-** El 01 de octubre de 2021, la magíster Jessica del Cisne Jaramillo presentó recurso de apelación a la sentencia de primera instancia de 22 de septiembre de 2021. **6.-** Con auto de 02 de octubre de 2021, el juez de instancia concede los recursos de apelación a la sentencia



de primera instancia. **7.-** Conforme sorteo electrónico el conocimiento y sustanciación del recurso de apelación a la sentencia de primera instancia de 22 de septiembre de 2021, recayó en el juez Ángel Torres Maldonado. **8.-** Mediante memorando Nro. TCE-ATM-2021-0281-M de 07 de octubre de 2021, el doctor Ángel Torres Maldonado, presentó su excusa dentro de la causa Nro. 619-2021-TCE (acumulada) en donde señala como parte de su justificación: "3.4.- Sin embargo, me referiré sobre la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 56 que sustenta la interposición de mi excusa: "Haber mani(estado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento". 3.5.- La sentencia de 22 de septiembre de 2021, emitida por el juez, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dentro de la causa 619-2021-TCE (ACUMULADA) versa sobre una de las causales y en contra de los denunciados, doctor Jorge Yunda Machado, sobre la cual, este juzgador ya se pronunció en sentencia de 04 de octubre de 2021; 11 de lo cual, motivó los recursos de apelación por los cuales debe pronunciarse el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. 3.6.- La sentencia de 04 de octubre de 2021 emitida por este juzgador dentro de la causa 631-2021-TCE, como se lo analizó en líneas anteriores, versó sobre el pronunciamiento de fondo sobre las causales 7 y 12 del artículo 279 de la LOEPCD en contra del doctor Jorge Yunda Machado, abogada María Belén Domínguez, doctor Raúl Mariño Hernández y doctora Cenia Solanda Vera Cevallos" (el subrayado me corresponde) **9.-** Con resolución Nro. PLE-TCE-1-13-10-2021-EXT se aceptó la excusa al juez Ángel Torres Maldonado, para sustanciar, conformar y resolver la causa Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA). **10.-** Mediante sorteo electrónico No. 184-18-10-2021-SG y conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del TCE, recayendo la sustanciación al doctor Fernando Muñoz Benítez. **11.-** Con auto de 20 de octubre de 2021 el juez Fernando Muñoz Benítez, admite a trámite el recurso de apelación dentro de la causa Nro. 619-2021-TCE (acumulada) y dispone entre sus acápites que se remita el expediente íntegro de la causa a los jueces para su revisión y estudio. **12.-** El 28 de enero de 2022, a las 13h07, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral del cual soy parte dictó sentencia dentro de la causa Nro. 619-2021-TCE. **II. EXCUSA** El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece: **Art. 54.- Excusa.-** La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo. De la regla anotada, el solicitar la excusa, es facultad de la jueza o juez que debe resolver una causa como parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Como jueza electoral es importante la imparcialidad y la no contaminación de factores externos, como por ejemplo la relación entre causas que nacen de un mismo tronco común y de estas causas van confluyendo en resoluciones o sentencias, es importante tomar en cuenta que mi EXCUSA se basa en los numerales 4 y 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: " (...) 4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila; (...) 6. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento" Sustento y argumento estos numerales de excusa en razón que, el 28 de enero de 2021 a las 13h07 fui parte del Pleno



Jurisdiccional que conoció y resolvió la causa Nro. 619-2021-TCE (ACUMULADA), en el cual se resolvieron puntos de fondo como por ejemplo: "85. Las dos sentencias, la de 1 de julio de 2021 emitida por la jueza Ab. Belén Domínguez, de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, ante la acción de protección presentada por el doctor Jorge Yunda; y la sentencia dictada el 30 de julio de 2021 por los jueces de la Sala Especializada de los Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha ante el recurso de apelación, se debían observar, tenían vigencia, hasta el máximo órgano de control de la administración de justicia constitucional emita su resolución, como en efecto lo hizo ante una acción extraordinaria de protección propuesta por el Dr. Santiago Guarderas. **Además se afirmó en la sentencia:** "92. Los hechos denunciados el 13 y 15 de julio 2021 sobre la convocatoria y realización de la sesión del Concejo Metropolitano de Quito por parte del doctor Jorge Yunda; y el que haya reasumido las funciones de alcalde el 30 de julio respaldado por la sentencia de la Corte Provincial de Pichincha, no se pueden configurar como infracciones electorales, ya que las sentencias de 1 de julio y 30 de julio 2021 estuvieron vigentes hasta el 29 de septiembre 2021 en que dicta sentencia No. 2137-21-ER/21la Corte Provincial." Resolviendo, negar los recursos de apelación presentados por la magister Jessica Jaramillo Yaguachi y la señora Sara del Rosario Serrano Albuja. Con estos antecedentes quiero dejar en claro y demostrar que al dictar sentencia dentro de la causa Nro. 619-2021-TCE (acumulada) procedí analizar el fondo de la causa, cuyos elementos coinciden con los hechos alegados en el recurso de apelación que se presentó en la sentencia de la causa Nro. 631-2021-TCE, de la cual soy jueza sustanciadora. Cabe indicar que, participé como parte del Pleno que resolvieron las excusas presentadas por los jueces doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y doctor Ángel Torres Maldonado, y en las dos excusas se coincidió que los hechos y los elementos jurídicos eran iguales entre las causas 619-2021-TCE (ACUMULADA) y 631-2021-TCE como sí lo señalaron los mismos jueces en sus argumentos que se encuentran transcritos en la presente excusa. Por todo lo señalado señores jueces, es primordial garantizar el normal desarrollo de la causa Nro. 631-2021-TCE y para evitar cualquier indicio que cause incertidumbre sobre la imparcialidad de esta juzgadora, **presento mi excusa**, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 1, 11, 75, 76, 82, 169, 172, 217 y 221 de la Constitución de la República, así como en los artículos 23, 70 y 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y amparada en los artículos 54 y 56 numerales 4 y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral "Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento.", por lo que solicito se acepte la excusa formulada conforme lo indicado y se me separe del conocimiento y resolución de la causa **Nro. 631-2021-TCE en razón que ya emití mi criterio y decisión en la causa análoga Nro. 619-2021-TCE como queda probado. PRUEBAS:** Solicito señores jueces que se incorpore a mi excusa, como prueba a mi favor, una certificación emitida por el secretario general de este Tribunal mediante el cual se indique mi participación como jueza integrante del Pleno del TCE en las siguientes causas y resoluciones: • Resolución Nro. PLE-TCE-1-13-10-2021-EXT dentro de la causa Nro. 619-



2021-TCE (acumulada) • Resolución No. PLE-TCE-1-14-2022-EXT dentro de la causa Nro. 631-2021-TCE. • Sentencia dictada el 28 de enero de 2022 dentro de la causa Nro. 619-2021-TCE. Solicito además señores jueces, que la resolución que adopte el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral respecto a esta excusa sea incorporada a la causa No. 631-2020-TCE. ” [Sic];

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se procedió a realizar la Convocatoria No. 027-2022-PLE-TCE, para la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el día Martes 15 de febrero de 2022, a las 15h00, a fin de conocer el Memorando Nro. TCE-VICE-2022-0035-M, de 31 de enero de 2022, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 631-2021-TCE.

Que, mediante oficio Nro. TCE-SG-2021-0030-O, de 09 de febrero de 2022, se convocó entre otros, a los señores jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, primero, segunda y tercer juez suplente en su orden, para que integren el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 027-2022-PLE-TCE, para el día martes 15 de febrero de 2022, para conocer y resolver respecto de la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera dentro de la causa No. 631-2021-TCE;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*

Que, una vez analizados los argumentos de la solicitud de excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, los señores jueces: doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez, magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogada Ivonne Coloma Peralta, consideran que, en cuanto a la causal prevista en el numeral 4 de artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral la Jueza peticionaria no demuestra ni justifica que hubiese conocido o fallado en otra instancia la causa puesta ahora a su



conocimiento; por lo mismo se la rechaza. En lo que respecta a la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo, los argumentos expuestos por la Jueza solicitante y que se refieren al análisis efectuado y que motivaron la sentencia dictada dentro de la causa No. 619-2021-TCE, en la cual, la ahora Peticionaria fue parte del Pleno que emitió decisión jurisdiccional del última instancia, los mismos generan una duda más que razonable sobre la imparcialidad de la juzgadora para conocer y resolver la causa No. 631-2021-TCE. En tal virtud, se verifica que la Jueza ha demostrado que se encuentra inmersa en la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; esto es, *"Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento"*, siendo necesario enfatizar que no toda causa análoga genera impedimento para conocer y resolver otras causas que puedan derivar de un tronco común, de allí, la necesidad de la o el juzgador que solicita su separación de justificar debidamente la causal que invoca. Finalmente, el Pleno deja constancia de la obligación de los juzgadores de no dividir la continenencia de las causas; y, verificar cuando es procedente la acumulación de las mismas;

Que, el señor juez, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, manifiesta estar de acuerdo con la recomendación propuesta respecto de la acumulación de las causas mas no con la aceptación de la excusa por no considerar que la solicitante, se encuentra inmersa en alguna de las causales invocadas;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 631-2021-TCE por encontrarse inmersa en la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 631-2021-TCE.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartada del conocimiento y resolución del recurso de apelación interpuesto dentro de la causa No. 631-2021-TCE, con la finalidad de que proceda con la devolución del



expediente, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General que una vez que el expediente sea formalmente devuelto y sienta la razón correspondiente, proceda con el resorteo electrónico respectivo para determinar el juez sustanciador de la causa No. 631-2021-TCE conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente resolución.” **F).** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ;** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ;** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ;** Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA.**

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 027-2022-PLE-TCE, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
DGH



